

CORRESPONDE A EXPTE Nº 8900/2020.-

VISTO

El Código Alimentario Argentino creado por la Ley Nº 18.284/71 y reglamentado por el Decreto 2.126/71.

La Resolución 283/01 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación que crea el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES APÍCOLAS (RENAPA) y sus resoluciones modificatorias.

El Decreto Provincial 4248/91 que regula la tenencia y/o explotación de colmenas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO

El incremento en los últimos años del consumo de miel pura y de sus productos derivados.

Que la actividad apícola además de ser amigable con el medio ambiente, favorece su biodiversidad.

Que la producción agropecuaria en el Sudoeste de la Provincia de Buenos Aires tiene a la ganadería como principal actividad productiva creando condiciones favorables para la apicultura y para su promoción.

Que, dada dicha vinculación con la actividad agropecuaria, es clave la regulación de la articulación entre ambos sectores para lograr instancias de diálogo y de trabajo cooperativo.

Que son necesarias herramientas que sirvan de puntapié para trabajar y generar políticas públicas que contribuyan al sector apícola.

Que esta ordenanza busca ser parte de esas herramientas con el fin de sentar las bases institucionales que permitan construir los insumos y el contexto administrativo para promover el desarrollo apícola.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESIÓN DE LA FECHA Y HACIENDO USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA LA SIGUIENTE

-

ORDENANZA

PARA EL PARTIDO DE SAAVEDRA

HERRAMIENTAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA APICULTURA

TÍTULO 1-OBJETIVO

ARTÍCULO 1. OBJETO: la presente ordenanza tiene por objetivo establecer las bases para el

desarrollo de diversas herramientas y políticas públicas que apoyen y promuevan a la actividad apícola en nuestro Distrito entendiendo que el primer paso consiste en la recolección de información necesaria para tomar decisiones de manera eficaz y eficiente.

TÍTULO 2- REGISTRO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA

ARTÍCULO 2. DEL REGISTRO: créase el Registro de la Actividad Apícola con el fin de recolectar, clasificar y sistematizar datos e información relevante sobre la actividad apícola desarrollada en nuestro Distrito. Dicha información será utilizada por el gobierno local y los actores vinculados para tomar decisiones de política pública que garanticen la promoción y sustentabilidad de la apicultura. Asimismo, esta información será utilizada para la creación del Mapa Apícola.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DEL REGISTRO: en el Registro se deberá consignar:

1. Nombre y apellido del apicultor.
2. Nombre del emprendimiento apícola (si corresponde).
3. CUIT del apicultor (si posee).
4. Ubicación de las colmenas: nombre del campo, nombre del titular del campo, nombre del inquilino del campo (en caso de corresponder), ubicación del campo (datos para su georreferenciación).
5. Cantidad de colmenas y apiarios ubicados en dicho campo.
6. Datos de contacto del apicultor.

ARTÍCULO 4. INSCRIPCIÓN: la inscripción puede realizarse en cualquier momento del año y la misma tendrá carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 5. RENOVACIÓN DE LOS DATOS: el productor apícola deberá actualizar anualmente los datos declarados en el registro.

ARTÍCULO 6. CERTIFICADO: la autoridad de aplicación emitirá un comprobante digital que certifique la inscripción en el Registro así como la renovación anual de los datos.

TÍTULO 3-MAPA APÍCOLA INTERACTIVO

ARTÍCULO 7. MAPA APÍCOLA: créase en el ámbito del Distrito de Saavedra el Mapa Apícola Interactivo que contará con la geolocalización y la georreferencia de los datos sistematizados en el Registro.

ARTÍCULO 8. OBJETIVO: el objetivo será proveer en tiempo real:

- La ubicación y la cantidad de colmenas y de apiarios dentro del Distrito de Saavedra.
- Datos de los apicultores, según ubicación y cantidad de colmenas y apiarios.
- Campos disponibles para la ubicación de futuras colmenas: sus propietarios o inquilinos que estén interesados en ofrecer sus campos para la instalación de colmenas, podrán dejar sus datos en la Secretaría solicitando que se los incorpore al Mapa Apícola.
- Ubicación y datos de salas de extracción habilitadas.
- Empresas y cooperativas del sector apícola.
- Otros datos relevantes que permitan disponer de información clave para el análisis del sistema productivo apícola local.

ARTÍCULO 9. FUENTES DE INFORMACIÓN: como insumo para su desarrollo, la autoridad de aplicación podrá utilizar la información disponible en el RENAPA (Registro Nacional de Productores Apícolas) y en SENASA (Servicio Nacional de Sanidad Animal), con el objetivo de articular los datos, no duplicarlos y evitar que el apicultor que ya está en otros registros tenga que volver a anotarse en el registro local.

ARTÍCULO 10. VERSIONES Y COMPONENTES DEL MAPA: la autoridad de aplicación elaborará el Mapa Apícola que tendrá una versión pública y otra reservada.

1. **VERSIÓN PÚBLICA:** la versión pública será similar a un mapa de calor y permitirá conocer, a cualquier persona interesada, la cantidad de colmenas y de apiarios en el Distrito y su distribución geográfica. El mapa de calor permite presentar datos agregados por lo que no difundirá información privada ni de los productores apícolas ni de los propietarios y/o inquilinos de los campos. Es decir, la versión pública solo permitirá conocer los datos mencionados al principio de este párrafo, de manera agregada, según escala de colores sin una georreferenciación específica sino una ubicación según cantidad por zona geográfica, es decir, como todo mapa de calor dará cuenta de la magnitud de un fenómeno según la variación en el color a lo largo de un territorio dado (los colores más intensos darán cuenta de una mayor cantidad de colmenas sobre una determinada zona geográfica mientras que los menos intensos darán cuenta de lo contrario).
2. **VERSIÓN RESERVADA:** la versión reservada sólo será accesible para la autoridad de aplicación, los productores apícolas, los propietarios de los campos y los aplicadores de agroquímicos, cada uno de ellos tendrá su propio usuario para el acceso. Esta versión contará con los datos personales mencionados en el registro y su objetivo, además de herramienta para la toma de decisiones, será de instrumento de comunicación y de trabajo entre los actores que forman parte del sistema productivo tanto apícola como agrícola-ganadero.

Asimismo, permitirá al usuario diversas funcionalidades propias de los mapas interactivos como la posibilidad de desplazarse a través de él, hacer zoom, activar o desactivar capas de información geográfica, consultar información incrustada, entre otras.

TÍTULO 4-AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 11. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: será designada por el Departamento Ejecutivo a través del decreto que reglamente a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES: las funciones de la autoridad de aplicación consistirán en:

1. Aplicar y verificar lo determinado en la presente ordenanza.
2. Recibir y verificar las declaraciones juradas.
3. Recibir y verificar toda información que deban presentar los productores apícolas o los demás actores alcanzados por la presente.

TÍTULO 5-COORDINACIÓN ENTRE EL TRABAJO APÍCOLA Y EL AGRÍCOLA GANADERO

ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN: la autoridad de aplicación deberá informar a los aplicadores y a los productores agrícola-ganaderos sobre el Registro, el Mapa y su uso como herramienta de información y de trabajo.

ARTÍCULO 14. USO DEL MAPA POR PARTE DE LOS APLICADORES DE AGROQUÍMICOS: el Mapa Apícola Local deberá ser utilizado por los aplicadores de agroquímicos para identificar a los apicultores y darles aviso sobre las aplicaciones a realizar en el campo donde se encuentran ubicadas sus colmenas así como sobre las aplicaciones en campos vecinos que dada la cercanía también requieran+, por parte del apicultor, la toma de medidas de precaución para evitar la afectación de las colmenas.

ARTÍCULO 15. REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN Y EL AVISO: el Mapa, además, deberá contar con un sistema de información que permita registrar el aviso del aplicador y la respuesta del apicultor con el objetivo de servir como herramienta de certificación de la comunicación.

TÍTULO 6- HERRAMIENTAS PARA PROMOVER LA APICULTURA

ARTÍCULO 16. FONDO ROTATORIO: créase un fondo rotatorio para la promoción y fortalecimiento de la apicultura. El mismo estará conformado por:

1. Un porcentaje del presupuesto destinado al programa "Se Puede". Dicho porcentaje será definido, cada año, por el Departamento Ejecutivo.
2. Fondos nacionales y/o provinciales destinados para la promoción de la apicultura.
3. Donaciones de particulares orientadas a la promoción de la apicultura.
4. Cualquier otro recurso que el Departamento Ejecutivo considere oportuno para conformar dicho fondo.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FONDO: sólo podrán acceder a este Fondo los productores apícolas que se encuentren inscriptos en el Registro Local y en el Mapa Apícola Interactivo.

ARTÍCULO 18. REGLAMENTACIÓN DEL FONDO:

1. El dinero otorgado en el marco de este Fondo será según la cantidad de colmenas que posea el productor apícola.
2. La devolución del dinero estará vinculada al precio del kilo de miel no pudiendo ser inferior al monto otorgado.

El Departamento Ejecutivo reglamentará el uso del fondo, sus términos y condiciones.

ARTÍCULO 19. PROMOCIÓN PARA NUEVOS APICULTORES: destínese parte del Fondo Rotatorio y/o de otros fondos que la autoridad de aplicación considere pertinentes para apoyar a nuevos apicultores con el objetivo de promover la actividad en sus inicios.

ARTÍCULO 20. OTRAS ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA APICULTURA. La autoridad de aplicación, en conjunto con los diversos actores vinculados a la apicultura, deberá instrumentar los medios necesarios para brindar cursos y herramientas que promuevan:

1. La profesionalización de la apicultura tanto en sus prácticas productivas como de comercialización (el apicultor como productor y empresario local).
2. Agregado de valor en la cadena de producción y comercialización de la miel
3. Buenas prácticas apícolas.
4. Buenas prácticas para la articulación y la producción sustentable en la actividad agrícola-

ganadera y en el uso de agroquímicos, entre otras actividades vinculadas con la producción apícola.

5. La asistencia a través de talleres, capacitaciones y otras actividades a nuevos apicultores con el objetivo de impulsar la actividad y brindar herramientas para su sustentabilidad.

ARTÍCULO 21: Comuníquese , Regístrese, y Cumplida, Archívese

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SAAVEDRA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

ORDENANZA Nº 6889/2020

MARÍA PAMELA HERNANDEZ

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

H.C.D. SAAVEDRA - PIGÜÉ

CARLOS A.GRIGORIADES
PRESIDENTE
H.C.D SAAVEDRA-PIGÜÉ

MATÍAS NEBOT

SECRETARIO LEGISLATIVO

H.C.D. SAAVEDRA - PIGÜÉ

NATALIA SOLEDAD SANTOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

H.C.D. SAAVEDRA - PIGÜÉ